Rawson, 13 Junio de 2011.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**C., J. A. c/ A. S.A. s/ Demanda Laboral (Indem. de Ley)**" (Expte. N° 22.231-CH-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La actora a 916/932 vta. interpone casación por arbitrariedad contra la sentencia de fs. 894/906, que revocó la de primera instancia y rechazó su demanda.----------

------ Afirma que el fallo viola: las reglas de la sana critica racional, al acoger la apelación de la demandada, y los arts. 248 Ley XIII N° 5, artículos 14 bis, 75, inc. 22 y 23 de la CN; 9, 10, 11, 63, 64, 65 de la LCT, Principios de Especificidad del Derecho del Trabajo.----------

------ Destaca que si bien sus agravios remiten a circunstancias de hecho, prueba y derecho procesal y común, ajenas como regla a la casación, tal principio cede cuando se demuestra incorrecto el encuadre legal y absurda valoración de la prueba.----------

///

------ Manifiesta que lo que entiende por pérdida de confianza la primer votante no es suficiente para considerar justificado el distracto.----------

------ Refiere que para concluir cuales eran sus tareas en la empresa demandada, se analizó fraccionada, errónea y parcialmente la situación al no considerar las facultades patronales de dirección, organización y reglamentación -no probadas por la empleadora- y así se violaron principios del derecho laboral que enuncia.----------

------ Dice que dogmáticamente se concluyó que sus tareas eran de decisión e innecesariamente se indicó que eran de registración porque ello no se discutió en el pleito. Acota que prestó servicios correctamente y que no observaba ni dirigía operaciones, simplemente las registraba en los cuadernos provistos por la empresa para tal fin pero no controlaba la operación técnica ni comercial, por lo que solamente podía dar explicaciones de las registraciones.----------

------ Expone que el supuesto faltante, aparecía en el proceso posterior a la registración contable del movimiento primario; que si se observan los registros que efectuaban no se detecta falta y que no estaba dentro de sus funciones cualquier procedimiento que documentara la operatoria general.----------
---

------ Machaca que por sus funciones no debía rendir cuentas ni dar justificaciones de los hechos investigados y que probó que cumplió adecuadamente su funciones.----------

------ Sostiene que no admitió el faltante y que por ese motivo es errónea la valoración probatoria de la primer votante.----------

///

------ Afirma que no puede la demandada eludir su responsabilidad primaria reprochando el trabajo de un colaborador de toda la operatoria.----------

------ Reitera, sin sustento fáctico ni jurídico se le achaca que debía justificar un faltante del cual se decidió que estaba a cargo, sin que así fuera.------

------ Manifiesta que sigue la primera votante la doctrina minoritaria cuando concluye que la necesidad de precisión y claridad de la comunicación de las causas del despido no constituye un requisito ad solemnitaten sino meramente instrumental. Destaca que es necesario precisión en el despido para permitir el derecho de defensa del obrero.--

------ Sostiene que los fundamentos del segundo voto apuntan a consolidar jurídicamente las razones de hecho del voto anterior que contiene una errada valoración lo que origina que se desvanezca la envergadura del plano normativo.----------

------ Refiere que el segundo voto colabora en el refuerzo de la interpretación de los hechos, reiterando idénticos argumentos, sin introducir ninguna otra valoración y/o ponderación del suceso que merezca destacarse a su favor.--

///

------ Concluye que el segundo voto no varia el escenario del debate, circunscripto a su rol laboral en la operatoria vinculada a la actividad de la empresa.----------

------ Machaca que conforme lo ha sostenido la jueza de primera instancia, él era ajeno al control general del proceso de contabilización y comercialización.----------

------ Se explaya sobre el concepto de arbitrariedad de la sentencia con citas jurisprudenciales.----------

------ Opina que incorrectamente se le impusieron las costas; cita principios del derecho laboral que a su juicio fueron violados y dice que reitera reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ 1.- El recurso no es autónomo, incumple Regla N° 3 c. I. del Acuerdo Plenario N° 3821/09, no describe objetivamente la prueba ofrecida, producida por las partes y valorada en la sentencia recurrida: cartas documentos intercambiadas al finalizar la relación laboral; nota del 14 de Junio del año 2007; actuaciones de fs. 445/446, 456, 458 y 688; acta notarial nro. 537; informe del perito de fs. 174 y sgtes.;

declaración de fs. 698/699vta.; testimoniales de M., A. D., I. V. y G. en la parte pertinente. Esta descripción es necesaria si pretende demostrar que la sentencia es arbitraria por absurda valoración probatoria.-

------ Tampoco resume todos los fundamentos de la demandada para criticar el fallo de la Sra. Jueza de primera instancia.----------

------ No se relatan de la sentencia definitiva recurrida, todos los argumentos de los Sres. Camaristas que formaron la mayoría para rechazar su demanda, y algunos de los resumidos, se exponen entremezclados con la opinión del recurrente sobre como debió decidirse. Es decir, que se sacan de contexto los argumentos, lo que es inadecuado, porque impide la comprensión del fallo (Conf.: STJCH.: S.I. N° 73/S.R.E./09; 02/S.R.E./10 y 14/S.R.E/2011).----------

------ Con la simple lectura de la casación no se comprende el caso por lo que es insuficiente e inadmisible (Conf.: STJCH S.I. N° 58/S.R.E./09; 49, 67 ; 69/S.R.E./10 y 05, 10 y 14 /S.R.E/11).----------

------ 2.- A mayor abundamiento y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 295 del C.P.C.C., se indica, que no se denunció cuál es la norma de prueba infringida al valorarse la documental mencionada en los votos que conformaron la mayoría e interpretarse el informe pericial

///

de fs. 174 o la declaración testimonial de los testigos citados en el segundo voto, análisis que no se relató.----------

------ Para que la denuncia en la valoración probatoria prospere es menester señalar la norma de prueba infringida, de manera de cumplir de tal modo la disposición contenida en el art. 292 inc. “a” del C.P.C.C. (Conf.: S.T.J.CH., S.I. 23/S.R.E./0 ; 45/S.R.E./10 y 05/S.R.E/11, S.D. N° 09/S.R.E./08).No cumple la Regla N° 3. c. IV. del Acuerdo Plenario N° 3821/09.----------

------ 3.- La falta de autosuficiencia de la casación impide controlar el cumplimiento de la Regla N° 3 c. III del Acuerdo Plenario N° 3821/09, refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la decisión apelada en relación con las cuestiones legales planteadas y pronunciarse sobre si existió absurdo en la valoración probatoria.----------

------ No hay crítica concreta y razonada del fallo si previo a dar el recurrente su propia opinión, que incluso puede estar avalada por parte de la doctrina y jurisprudencia, no denuncia y demuestra el error de los argumentos del fallo (Conf.: STJCH, S.I. N° 66/S.R.E./09; 69/S.R.E./10 y 05/S.R.E/11).----------

///

------ 4.- Los aspectos que se denuncian en el recurso evidencian que se pretende que aborde esta Sala cuestiones de hecho y prueba, en principio exentos de censura en casación.----------

------ Es una típica cuestión de hecho resolver sobre las características de la relación contractual que tuvieron los litigantes, su desenvolvimiento y la prueba producida, como asimismo si hubo incumplimiento de las obligaciones resultantes y lo justificado de la resolución del vínculo (Conf.: STJCH S.I. N° 52 y 126/S.R.E./07; 04/S.R.E.010 y 10/S.R.E./011). Las falencias apuntadas en los considerandos 1 a 3 impiden apartarnos del referido principio general.--

------ 5.- Todo lo apuntado lleva a indicar que no se cumple la Regla N° 3 c. II, no se demuestra que el pronunciamiento impugnado le ocasiona al recurrente un gravamen personal, concreto, actual y **no derivado de su propia actuación.**----------

------ 6.- Las críticas a la imposición de costas no pueden tratarse porque si la pretensión principal no es revisable en la instancia extraordinaria por no ser definitiva, tampoco puede ser materia de casación la imposición de costas, por su carácter indudablemente accesorio (Conf.: STJCH: S.I. N° 14/S.R.E/201; Bacre, Aldo, "Recursos ordinarios y extraordinarios", Ed. La Rocca 1999, p. 734 y Alberto J. Tessone, "Recursos Extraordinarios…", T° 2 ; Ed. Librería Editora Platense, 2004, pág. 124 y jurisprudencia citada por este último autor).----------

///

------ 7.- La casación no debió sortear el control que a las Cámaras les incumbe realizar conforme el art. 293 del C.P.C.C y no se anula la sentencia interlocutoria de fs. 940/942 vta. por cuestiones de economía procesal.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal concedido el Recurso de Casación de fs. 916/932 vta..----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y firme, devuélvase.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de la Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis CANEO.----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. José Luis PASUTTI.-

Recibida en Secretaria el 16-06-11.-

Registrada bajo el N° 31/S.R.E./2011 Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///